

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200305 00 (C202200305)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 18 de noviembre de 2022 la presente demanda reivindicatoria, encontrándose pendiente su calificación.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. AJUSTE el hecho octavo, precisando la fecha en que la señora Ana Elvia Quintero León comenzó a poseer el bien objeto de la litis.
2. DE estricto cumplimiento a los preceptos contenidos en el artículo 206 del C.G.P., pues si se reclama el pago de frutos y mejoras, debe estimar razonadamente el valor de los mismos y discriminar en debida forma los conceptos que lo componen.
3. REFORMULE la pretensión del numeral tercero teniendo en cuenta lo indicado en precedencia respecto de los frutos reclamados.
4. HÁGASE las manifestaciones a que haya lugar, en el sentido de indicar dónde se encuentran los originales de los documentos aportados, en virtud del artículo 245 del C.G.P.
5. ALLEGUE el registro civil del matrimonio contraído por Pedro Pablo Romero Cortés y Ana Elvia Quintero León.
6. DE cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, allegando el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez